



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ISRAEL SALAZAR MARTINEZ
DEMANDADO	• HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA • SOCIEDAD LOS ALMENDROS LIMITADA • TERESA ZAMORA DE MARIN • NELSON AGUIRRE MARIN • ALFONSO VELEZ GARCIA • WILLIAM LEONARDO BOLIVAR ARDILA • ANGELICA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO • SOCIEAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-000051-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), previo a tener al señor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, como dependiente judicial del apoderado judicial del demandante, se requerirá a la parte demandante para que allegue los certificados de estudios que acrediten su condición de estudiante de derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por ISRAEL SALAZAR MARTINEZ en contra de la Sociedad HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, representada legalmente por CARLOS ANDRES VELASCO CAICEDO, o quien haga sus veces, la SOCIEDAD LOS ALMENDROS LIMITADA, representada legalmente por LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, TERESA ZAMORA DE MARIN, NELSON AGUIRRE MARIN, ALFONSO VELEZ GARCIA, WILLIAM LEONARDO BOLIVAR ARDILA, ANGELICA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO, SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., representada legalmente por MAURICIO PATIÑO ARANDA, o quien haga sus veces y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., representada legalmente por ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante al abogado CARLOS ALBERTO NALLESTEROS BARON, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.114.927 y portadora de la Tarjeta Profesional No.33.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Se requiere a la demandada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, para que al momento de contestar la demanda allegue los siguientes documentos:

1. Colillas de pago del año 2021.
2. Soportes de prima de servicios de diciembre 2020 y junio de 2021.
3. Soportes de consignación de las cesantías pagadas en febrero 2021 correspondiente al año 2020.
4. Certificado laboral del demandante con extremos temporales y salario.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo de la apoderada demandante es coordinacion@ballesterosabogados.co -cballest@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50034d04f49c06dd3e620d878d4a3436d916575459b3aac0a25fe477684b51b5**

Documento generado en 05/05/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>